



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-01332-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Complemente la demanda, en punto a integrar el contradictorio de la parte pasiva, dirigiendo la demanda en contra de María de los Ángeles González Jaimes, toda vez que también es propietaria del inmueble hipotecado, tal como quedó registrado en el certificado de tradición y libertad allegado (inciso 3° núm. 1° art. 468 C.G.P.).
- 2.- Complemente la demanda, aportando el poder con facultad para impetrar la demanda en contra de María de los Ángeles González Jaimes, el cual deberá ser conferido en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y con las formalidades dispuestas en el artículo 74 del C.G.P.
- 3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

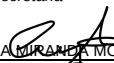
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', with a horizontal line underneath.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 089
de hoy 30 DE NOVIEMBRE 2021

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MURANDO MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c01a0cd28b10490bb6a4db17e3de1ec39793e2b98415a373c3b61913eca13d2**
Documento generado en 25/11/2021 10:31:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>